



1 6 7 4 3 8



**ESTABLECE MEDIDAS PARA EMPRESAS  
ELABORADORAS DE PRODUCTOS PESQUEROS  
Y ACUÍCOLAS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 25 JUN. 2020

RESOL. EX. N° 1280

**VISTOS:** el informe técnico SIC N° 7 "establece obligación de notificar casos positivos a COVID -19 " de junio de 2020; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones N° 614, N° 671, N° 724, N° 890, N°946 y N° 1071 todas de 2020, de este Servicio, y las Resoluciones N° 7 y 8 , de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológico".

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultadas extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

Que, por su parte, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2007, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del

General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, por resolución N° 614, modificada por resoluciones N° 671, N° 724 y N° 890, 946 y 1071 todas de 2020, citadas en Visto, se establecieron medidas especiales, por causa de fuerza mayor, para mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

Que, el avance del COVID -19 obliga el establecimiento de garantías solicitadas por los mercados de destino, para lo cual es menester ampliar las medidas operacionales ya establecidas en los actos administrativos individualizados en el considerando anterior, y con ello garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de exportación y asegurar la fluidez del comercio.

#### **RESUELVO:**

1.- Establece las siguientes medidas generales:

- a) Las empresas elaboradoras de productos pesqueros y acuícolas destinados a exportación, deberán implementar protocolos de bioseguridad basados en los lineamientos establecidos en los documentos "COVID-19 e inocuidad alimentaria: Guía para operadores de alimentos" de la Organización Mundial de la Salud, "Recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto COVID-19. Fase 4" del Ministerio de Salud y "Protocolo de control y prevención ante COVID-19 en instalaciones y faenas productivas" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se deberá además completar el check list, cuyo formato se encuentra disponible en la página web del Servicio.
- b) Ante la detección de contagios por COVID-19 en las empresas que elaboran productos destinados al consumo humano, además de dar cumplimiento a la normativa establecida por el Ministerio de Salud, se deberá notificar al Servicio, en un plazo no superior a 24 horas contadas desde la confirmación del contagio. Esta notificación deberá enviarse a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura respectiva.

En el caso indicado, la empresa deberá enviar al Servicio un informe que dé cuenta de las medidas preventivas y correctivas aplicadas ante el caso, quien las podrá supervisar. Cabe señalar que las medidas aplicadas, deberán estar acordes al protocolo de bioseguridad implementado por la empresa.

El formato del informe, estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl), en el banner Plan de Acción Coronavirus, dentro del área "Enfoques Sectoriales, Inocuidad (Exportaciones)".

2.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JFO/EMS/ems  
Distribución  
Subdirección de Inocuidad  
Depto. G.P.F.A.  
Depto. Salud Animal  
Oficina de Partes